

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 07 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2015-00112 de JOSÉ ARVEY AGUILAR RODRÍGUEZ en contra de LADRILLERA ALEMANA S.A.S., informando que la parte ejecutante presentó actualización de liquidación del crédito, el ciudadano William Cañón Velandia presentó escrito con el que busca una nulidad, y obra memorial del representante legal de la parte ejecutada. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito que es visible a folio 346 vuelto, la cual no se encuentra ajustada a derecho, pues ha de tenerse en cuenta que la liquidación del crédito es distinta a la liquidación de costas, las cuales se aprobaron por auto del 12 de julio de 2017 (fl. 262), por lo que la liquidación del crédito presentada, se modificará para ser aprobado en un valor de \$67.248.864,81 pesos.

De otro lado, el ciudadano William Cañón Velandia, informa que con fundamento en el auto del 30 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico informó al despacho su deseo de participar en la audiencia pública de remate a celebrarse el 1 de febrero de 2022, no obstante refiere que no se le comunicó ni se le dio información sobre la oportunidad para participar, lo que califica violatorio al debido proceso, por lo que solicita se declare la nulidad de lo actuado desde la audiencia de remate celebrada en aquella data.

Sobre el particular, sea lo primero señalar que las nulidades procesales son taxativas y se encuentran previstas en el artículo 133 del C.G.P., y

si la parte que pretende su declaración no invoca una de ellas, el juez la rechazará de plano, según el último inciso del artículo 135 del C.G.P. Es justamente lo que sucede en este caso, pues el memorialista no invoca a que causal de nulidad procesal refiere y se limita a indicar que considera que se violó el debido proceso, cuando a pesar de haber manifestado su interés en participar en la diligencia de remate que se llevaría a cabo el 1° de febrero del año que corre, de parte del Juzgado no recibió información necesaria para su participación en la subasta.

Si bien en efecto, la audiencia de remate citada para el 1° de febrero de 2022, se adelantó sin la comparecencia del proponente William Cañón Velandia, lo cual eventualmente podría haberle restado oportunidad para participar en la puja, también es cierto, que en aquella oportunidad, el juzgado dispuso no adjudicar el bien objeto de subasta y declaró desierta la licitación, por manera que, dado el resultado de la audiencia, no se vio afectado derecho alguno del quejoso, y dar curso al trámite incidental, lejos de dar una pronta solución, lo que hace es dilatar el procedimiento de remate y adjudicación. Entonces, por no haberse invocado causal alguna de nulidad, según las normas de procedimiento, no haberse afectado derecho alguno al quejoso y estar en oportunidad para hacer parte de la audiencia de remate, el juzgado rechazará de plano la solicitud de nulidad formulada por el señor William Cañón Velandia.

Por otra parte, el señor Gino Maurizio Pratesi Borrero, quien se anuncia como representante legal de la ejecutada, mediante memorial que obra a folios 354 a 361, sostiene ser consciente de que se corrió traslado de la liquidación del crédito, sin que su apoderado presentara objeción alguna, con todo, quiere ser enfático en señalar que le causa extrañeza que el apoderado de la parte demandante en la liquidación del crédito, no informó que recibió un abono por valor de \$30.000.000 como parte de un acuerdo de pago, por lo que solicita que esta cifra sea tenida en cuenta como abono al crédito que se cobra en el presente proceso, con lo que espera saldar las prestaciones debidas y detener la indemnización moratoria.

Sobre este particular, el despacho se abstendrá de hacer un pronunciamiento de fondo, i) porque la parte ejecutada se encuentra actuando dentro de este proceso por conducto de apoderado judicial, el doctor Juan Carlos Cubillos Ramírez (fl. 253), ii) no se ha presentado revocatoria expresa o tácita del mandato al apoderado de la parte demandada, iii) el memorialista se anuncia como representante legal de la sociedad ejecutada y para acreditarlo, allega el certificado de

existencia y representación legal de la sociedad Arquitectura y Urbanismo Construcciones S.A.S., la cual no es parte en este proceso, y por consiguiente carece de legitimación en la causa, y si bien en el certificado de existencia y representación legal que se presentó con la demanda, aparece como suplente del gerente de la Ladrillera Alemana, es lo cierto que debe actuar en el proceso a través del apoderado designado, como claramente se indicó en la audiencia celebrada el primero de febrero de 2022. Por último iv) el juzgado con providencia del 30 de noviembre de 2021 ya se había pronunciado sobre el presunto abono de \$30.000.000, por lo que el juzgado a este respecto se estará a lo dispuesto en la mencionada providencia, como a lo manifestado en la audiencia del primero de febrero de 2022.

No obstante lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de CINCO (5) DÍAS, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2021, y se pronuncie respecto de un presunto pago parcial y que obra en el expediente digital, archivo 005CorreoSolicitudSuspensionAudienciaRemate.

Finalmente, se aceptará la ampliación de facultades al abogado Rodrigo Hernández Rodríguez y para dar impuso al proceso, se fijará nueva fecha de remate.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible a folio 346 del expediente, para **APROBARLA** en cuantía de \$67.248.864,81 pesos.

SEGUNDO. – Se RECHAZA de plano el incidente de nulidad propuesto por el ciudadano William Cañón Velandia, conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – TÉNGASE en cuenta la ampliación que de las facultades hace el ejecutante en favor de su apoderado Rodrigo Hernández Rodríguez, conforme al documento obrante a folio 347, es especial la que tiene que ver con la de solicitar la adjudicación del bien embargado dentro del trámite de remate.

CUARTO. – Estarse a lo resuelto en las providencias del 6 de julio de 2017 y 1 de febrero de 2022 respecto del memorial con el que se pretende acreditar un pago del crédito.

QUINTO. – REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, de cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2021, y se pronuncie respecto de un presunto pago parcial que obra en el expediente digital, archivo 005CorreoSolicitudSuspensionAudienciaRemate. Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría remítase el link del expediente digital al correo autorizado por la parte ejecutante para la recepción de comunicaciones, y déjese constancia del cumplimiento de esta orden en el expediente digitalizado como en el físico.

SEXTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO identificado con C.C. No. 19.169.190 y T.P. No. 105.937 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido y obrante a folio 364.

SÉPTIMO. - De conformidad con el artículo 457 del C.G.P., el Despacho fija nueva fecha de remate para el día **MARTES CUATRO (4) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**, diligencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, todo el que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el 40% del avalúo del bien.

Fíjese el aviso en secretaria durante los **SEIS (6) DÍAS** anteriores al remate en tres lugares visibles y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del C.P.T- y de la S.S, además, se publicara en el microsítio web del juzgado en la página de la rama judicial.

En el aviso señálese que quienes deseen participar en la diligencia de remate deberán solicitar el link correspondiente, a través del correo electrónico del juzgado.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor

de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

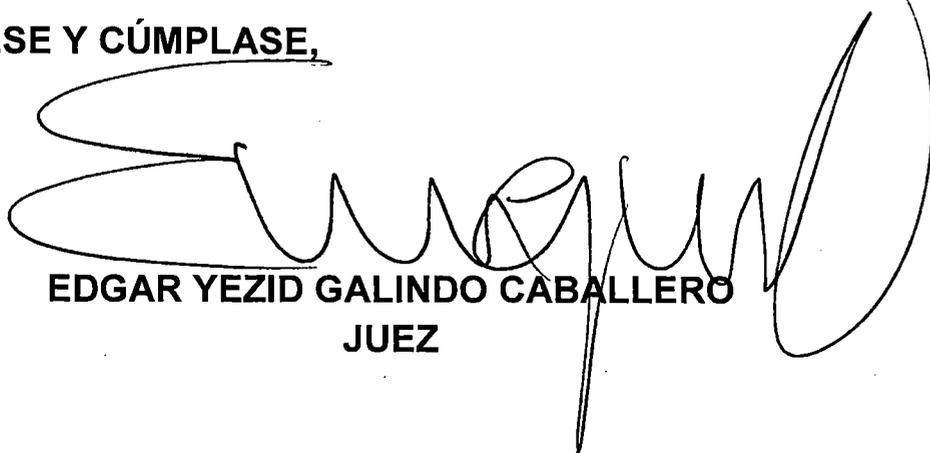
Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes e intervinientes en la subasta deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados e interesados en participar en la subasta como máximo DOS (2) DÍAS antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO

NUMERO 104 FIJADO HOY 17 DE AGOSTO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria